

## COMUNICADO Nº 3 RFET DESESCALADA COVID-19 - FASE 1

### Protocolo para la vuelta a los entrenamientos y el reinicio de las competiciones federadas y profesionales

En el día de hoy, el Boletín Oficial del Estado ha publicado una nueva resolución referente a la práctica deportiva, Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del Estado de Alarma en aplicación de la FASE 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

En el comunicado que la Real Federación Española de Tenis (RFET) publicó el jueves 7 de mayo (disponible en [www.rfet.es](http://www.rfet.es)) se determinaban los aspectos fundamentales de la práctica deportiva a partir de la entrada en FASE 1 de los territorios en la misma.

Esta nueva Orden Ministerial **viene a flexibilizar alguno de los aspectos** de la práctica deportiva que se contemplaban anteriormente, **sin dejar de tenerse en cuenta todo lo que se refiere a las medidas de seguridad e higiene en la apertura de los clubes y centros deportivos que pasen a la FASE 1 de desescalada.**

A continuación procedemos a resumir puntos más destacables de esta nueva comunicación.

#### TENIS FEDERADO Y RECREATIVO

- Se permite la práctica del tenis a **cualquier practicante**, en horario flexible con cita previa.
- Se permanecerá en el club o instalación deportiva **únicamente para la práctica deportiva** reservada.
- Se permite el desplazamiento de los deportistas con cita previa en **vehículo propio o transporte público** al club o instalación deportiva, respetando las medidas de seguridad y distancia social.
- Podrá entrenarse en **modalidad de tenis individual** y se podrá estar **asistido**, si fuese necesario, **de un técnico** durante el entrenamiento, **con autorización del club** o entidad deportiva correspondiente.
- El **ámbito geográfico** pasa a ser **provincial** para los federados y demás practicantes con cita previa.

#### CLUBES Y ENTIDADES DEPORTIVAS

- Se establece la apertura de clubes e instalaciones deportivas para la **práctica deportiva al aire libre**.
- Con carácter previo a la apertura del club se procederá a su **limpieza y desinfección** (VER ANEXO 1)
- A la finalización de cada turno de juego se procederá a la **limpieza y desinfección del material deportivo y de las zonas comunes compartidas**. (VER ANEXO 1)

- **Cada club o entidad deportiva establecerá unas normas básicas de protección sanitaria y de acceso antes de su apertura**, de acuerdo con lo dispuesto en las medidas generales de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias. Las mismas se recogen en el COMUNICADO nº 2 RFET COVID-19.
- Se establece necesariamente un **sistema de cita previa** para el uso de las instalaciones deportivas, con horarios organizados por **turnos de entrada y salida** en las mismas, de tal manera que se prevenga la coincidencia de más de dos personas en las pista de juego en los cambios de turno.
- Es aconsejable por parte del club **acreditar la reserva de pista con cita previa** a los jugadores por algún medio, por si alguna autoridad requiere comprobar la misma en su desplazamiento al club (SMS, correo electrónico, etc.).
- Está autorizado el acceso de **jueces o árbitros y de técnicos federativos**, en el caso de ser necesario, por disputarse alguna competición de ámbito social.
- En ningún caso se abrirán los **vestuarios y las zonas de duchas** a los usuarios.
- Fuera de los turnos de juego reservados, los tenistas **no podrán permanecer en la instalación**.
- El club o entidad deportiva podrá acordar la apertura de **servicios de restauración**, cumpliendo con las medidas recogidas para este tipo de establecimientos.
- Quedan excluidas de lo dispuesto en este artículo las **piscinas y las zonas de agua**.
- En todo caso, los titulares de la **instalación deberán cumplir con las normas básicas de protección sanitaria** del Ministerio de Sanidad. Si en la instalación deportiva se realizan otras actividades, o se prestan otros servicios adicionales no deportivos, deberán cumplir con la normativa específica que en cada caso corresponda.

### **CENTROS ESPECIALES DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO**

Dirigidos a los siguientes deportistas:

- Deportistas de Alto Nivel (DAN).
- Deportistas de Alto Rendimiento (DAR).
- Deportistas de Interés Nacional del CSD.
- Deportistas Federados.

Se amplía en los territorios que pasan a la FASE 1 la apertura de los **Centros de Tecnificación Deportiva** adscritos a las Comunidades Autónomas y a las Federaciones Territoriales del tenis español.

Los deportistas y entrenadores a los que se refiere este artículo, podrán acceder al Centro de Alto Rendimiento (CAR) o Centro de Tecnificación Deportiva (CTD) en su provincia o **su Comunidad Autónoma**, y si no lo hubiera, al de la **Comunidad Autónoma limítrofe**, aunque el tenista en cuestión esté adscrito a otro Centro de entrenamiento.

Será preciso, en caso de tener que desplazarse fuera de los límites de su unidad territorial, la emisión de una **acreditación por parte de la Federación correspondiente o de la entidad titular de la instalación donde vaya a realizarse el entrenamiento**.

Con carácter previo a la apertura del centro se procederá a su **limpieza y desinfección, así como al final de la jornada se procederá asimismo a la limpieza de la instalación**, reduciéndose la permanencia del personal al número mínimo suficiente para la prestación adecuada del servicio (VER ANEXO 1).

## ANEXO I

### MEDIDAS DE HIGIENE EXIGIBLES A LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN ESTA ORDEN PARA LOS GESTORES DE CLUBES Y CENTROS DEPORTIVOS

- Medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de dichas instalaciones, con especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:
  - a) Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.
  - b) Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.
- Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso que puedan estar en uso en los clubes.
- Cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación.
- En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección diaria de los mismos, debiendo lavarse de forma mecánica en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.
- En aquellos casos en los que no se utilice uniforme o ropa de trabajo, las prendas utilizadas por los trabajadores en contacto con socios, usuarios, visitantes al club o instalación deportiva también deberán lavarse en las condiciones señaladas anteriormente.
- Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y por espacio de cinco minutos.

- Cuando en los centros, entidades, locales y establecimientos previstos en esta orden haya ascensor, su uso se limitará al mínimo imprescindible y se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, la ocupación máxima de los mismos será de una persona, salvo que sea posible garantizar la separación de dos metros entre ellas, o en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.
- Cuando el uso de los aseos esté permitido por clientes, visitantes o usuarios, su ocupación máxima será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Deberá procederse a la limpieza y desinfección de los referidos aseos, como mínimo, varias veces al día.
- Se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, evitando, en la medida de lo posible, el uso de dinero en efectivo. Se limpiará y desinfectará el datáfono tras cada uso, así como el TPV si el empleado que lo utiliza no es siempre el mismo.
- Se deberá disponer de papeleras en los espacios deportivos, a ser posible con tapa y pedal, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente, y al menos una vez al día.
- Lo previsto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las especialidades en materia de limpieza y desinfección que pueda establecer cada club o instalación deportiva en sus usos y costumbres, y la normativa aplicable para sectores profesionales concretos.

## EN CASO DE DETECCIÓN DE UN POSITIVO POR COVID-19

- 1. Aislar inmediatamente al positivo en un lugar apartado.**
- 2. Contactar con los Servicios Médicos de la RFET.**
- 3. Realizar prueba de COVID-19 a todo el grupo de entrenamiento, así como al personal con el que hubiese podido tener contacto, quedando todos apartados hasta conocer los resultados.**
- 4. Proceder a la limpieza y desinfección de las instalaciones.**

**Dr. Ángel Ruiz-Cotorro y su equipo de profesionales**

Correo de contacto: [info@clinicammtenis.com](mailto:info@clinicammtenis.com)

Contacto: **932 005 355** (Horario RFET)